



Mérida, a 16 de junio de 2011. El Jefe de Ayudas Complementarias, Fdo.: Fernando Díaz Herrero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Luis Ramallo, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 16 de noviembre de 2011 por el que se hace pública la decisión de someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alcántara. (2011083940)

Las modificaciones puntuales de los Planes Generales Municipales y/o de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico, están incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de



prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, la modificación puntual de las NNSS de Planeamiento de Alcántara (Cáceres), con el siguiente resultado:

- Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alcántara (Cáceres).
 - Decisión: someter la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alcántara (Cáceres), en el término municipal de Alcántara (Cáceres), al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, según Resolución de 8 de noviembre de 2011 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
 - Resumen: la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alcántara (Cáceres) tiene por objeto permitir la implantación de construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agropecuarias en suelo no urbanizable de especial protección, con unas condiciones de implantación similares a las permitidas en el Suelo No Urbanizable Genérico.
 - La modificación abarca una superficie de 28.500 Has, situándose la mayor parte de estos terrenos en la zona sur del término municipal, mientras que el resto se sitúan coincidiendo con los ríos Tajo y Alagón, y en toda la franja de terreno constituida por los ríos Erjas y Salor, delimitación natural del término municipal.
- Justificación ambiental: La modificación puntual de las NNSS de Planeamiento de Alcántara (Cáceres) afecta al suelo no urbanizable de especial protección del término municipal, ocupando una superficie de 28.500 Has.

Dicha modificación establece el marco para proyectos (implantación de construcciones e instalaciones vinculadas a actividades agropecuarias) que se encuentran incluidos entre los anexos de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que estarían sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria y/o abreviada. Dependiendo del tipo de actuación se deberá someter a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación de impacto ambiental (ordinaria o abreviada) conforme al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, la modificación puntual de las NNSS de Planeamiento de Alcántara (Cáceres), puede tener efectos significativos negativos sobre varios espacios de la Red Natura 2000 como son las zonas de especial protección para las aves (ZEPA) "Río Tajo



Internacional y Riberos”, “Llanos de Alcántara y Brozas” y “Embalse de Alcántara”, los lugares de interés comunitario (LIC) “Llanos de Brozas” y “Río Erjas” y sobre el Parque Natural del Tajo Internacional; la modificación que se propone establece algunos tipos de usos que, o no pueden ser considerados como agropecuarios, o bien por su naturaleza y por el incremento de la intensidad de ocupación que llevan consigo, van a suponer una importante alteración de las condiciones naturales en algunos de los enclaves que forman parte de los terrenos sujetos a dicha modificación; y algunos de los usos planteados y los usos constructivos vinculados a éstos son incompatibles con lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural “Tajo Internacional”, aprobado por Decreto 187/2005, de 26 de julio.

Por último cabe destacar que la modificación puntual afectará a aquellos enclaves donde existan yacimientos arqueológicos. Este municipio posee un abundante y rico patrimonio arqueológico que deberá ser protegido. En el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural que se adjunta a esta resolución, se remite la Carta Arqueológica de Alcántara que cuenta con más de 83 elementos que deben ser objeto de protección.

Teniendo en cuenta los aspectos detallados con anterioridad, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, determina que la modificación puntual de las NNSS de Alcántara (Cáceres) podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

El expediente de la evaluación ambiental del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en Paseo de Roma, s/n., Módulo A, 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alcántara (Cáceres) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. www.extremambiente.es.

Mérida, a 16 de noviembre de 2011. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •